

**TALLER INTERNACIONAL DE
CAPACITACION EN DERECHOS
AMBIENTALES Y
MEDIOAMBIENTALES**

***EARTHRIGHTS INTERNACIONAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE IQUITOS***

IQUITOS MARZO 2007

DERECHO AMBIENTAL

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Ley N° 28611 (15/10/05)

Dr. Pierre Foy Valencia

Abogado Ambientalista

IDEA PUCP

Código del Medio Ambiente y los R.N (DL 613, 1990)

• Principios jurídico-ambientales

- Desarrollo "sostenible" / Enfoque holístico / Prevención "Contaminador pagador" / Educación / Información y participación / Legitimación procesal (Cualquier ciudadano puede salir en defensa del medio ambiente)
- Dimensión internacional
- Criterios de política ambiental; escueta mención al régimen tributario
- Criminalización ambiental: De los delitos y la penas.
- Protección ambiental (Estudios de impacto ambiental - EIA)
- Planificación ambiental y lineamientos sobre población y ambiente
- Lineamientos sobre áreas naturales protegidas
- Alcances sobre comunidades campesinas y nativas
- Alcances ambientales sobre ecosistemas y diversidad biológica
- Aspectos del ambiente urbano
- Consideraciones ambientales sobre recursos naturales específicos: mineros, energéticos, tierras agrícolas
- Sistema nacional del ambiente

Código del Medio Ambiente y los R.N (DL 613, 1990)

- Normativa de promoción a las Inversiones
- Ley Marco de Crecimiento de las Inversiones, Decreto Legislativo N° DL 757 (1991)
 - Deroga muchos alcances del CMARN. Ej. El Sistema Nacional del Ambiente, aspectos del EIA, Delitos y penas, etc.
 - Limita algunos alcances del CMARN. Ej. Para accionar en defensa del MA; responsabilidad por daños y perjuicios si se desestima una acción legal a favor del MA.
 - Sectorializa todo lo ambiental. No habrá una autoridad ambiental central, sino muchas, según la materia.
 - La autoridad ambiental competente será aquella en se obtenga mayor ingreso bruto anual
- La normativa específica sectorial de promoción a las inversiones, igualmente modificará al CMARN. Ej. :
 - DL N° 708: Sobre Minería, DL 753 sobre tierras agrícolas
 - DL N° 653, Ley Promoción a las Inversiones en el Agro, etc
- La normativa sectorial reglamentaria generará hipersectorialización ambiental

El Sistema jurídico posterior al CMARN

• *Lo que siguió como tendencia*

- Simultáneamente a la **hipersectorialización**, pero con menor velocidad, se generará un proceso de **TRANSECTORIALIZACIÓN**
 - Creación de CONAM (1994), tras implementación (propiamente hacia 1997) genera relativa búsqueda de concertación transectorial.
 - Desarrollo de normativas sobre diversidad biológica y cambio climático
 - Reglamento de los LMPs-ECAs
 - Ley del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación Ambiental)
 - Aproximación al Ordenamiento Territorial Ambiental (PCM)
 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
 - Normas del marco descentralizador: región y municipio
 - Autoridades Concertadas
 - Mecanismos de Participación e Información Ambiental
 - Ley Marco (y Reglamento) del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
 - LEY GENERAL DEL AMBIENTE 2005

Constitución Política de 1993

- **CONSTITUCION DOGMATICA**
 - Art. 2°. Toda persona tiene derecho:
 - 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida
- **CONSTITUCION ECONOMICA. RÉGIMEN ECONÓMICO: DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**
 - Art. 66°: Régimen de otorgamiento de los recursos naturales. Ley Orgánica. Concesión.
 - Art. 67°: Política Nacional del Ambiente y uso sostenible de recursos naturales
 - Art. 68°: Estado promueve conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas
 - Art. 69°: Estado promueve desarrollo sostenible de la Amazonía mediante legislación adecuada.
- **CONSTITUCION ORGANICA**
 - Artículos modificados sobre Gobiernos Regionales y Locales

Constitución Política de 1993

LECTURA AMBIENTAL DE CONTENIDOS CONSTITUCIONALES NO PROPIAMENTE AMBIENTALES

DERECHOS FUNDAMENTALES

- Derecho a la vida
- Derecho a la salud
- Derecho a la información
- Derecho a la participación

CONSTITUCION ECONOMICA

- El derecho a la tierra

CONSTITUCION ORGANICA

- La gestión del estado como gestión ambiental

Comparación Constitucional

• 1979

- Modelo analítico semi descriptivo en el derecho al medio ambiente y en los Recursos Naturales
- Concepción más publicista
- Derecho al MA en Art. 123 del Régimen Económico

• 1993

- Modelo sintético del derecho al MA y en el listado de los RN
- Derecho medio ambiente en Art 2 inciso 22
- Título especial: Política Ambiental, ANPs, Diversidad biológica, Amazonía (Arts. 66 - 69) y Antártida
- Concesión de los RN: tema debatible

Ley General del Ambiente

Ley N° 28611 (15/10/05)

Ley General del Ambiente

Ley N° 28611 (15/10/05)

- **TÍTULO PRELIMINAR:**
DERECHOS Y PRINCIPIOS
- **TÍTULO I:** POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE
Y GESTION AMBIENTAL
- **TÍTULO II:** DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN
AMBIENTAL
- **TÍTULO III:** INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN
AMBIENTAL
- **TÍTULO IV:** RESPONSABILIDAD POR DAÑO
AMBIENTAL
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- **COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Ley General del Ambiente Ley N° 28611 (15/10/05)

- Expresa una forma de dar cuenta sintética y sinópticamente de los procesos normativos ambientales desencadenados, transcurrido el "sesquidecenario" (15 años) del ahora derogado CMARN de 1990).
- Es una especie de invitación -a modo de "links-" para conectarse con la normativa ambiental preexistente. En realidad su Título III (Integración de la Legislación Ambiental) es equívoco pues toda la Ley cumple ese cometido. **Por ejemplo: lo referido a Los Recursos Naturales, Ley Forestal, Areas Naturales Protegidas, Gestión Ambiental, Diversidad Biológica, entre otras**
- La LGA innova determinados alcances: derechos y principios; sistematiza mejor algunos enfoques, pese a crasos errores conceptuales; formaliza tendencias relacionadas a procesos internacionales (vg. cambio climático), sistemas frágiles, calidad ambiental, empresa, entre otros.

Ley General del Ambiente Ley N° 28611 (15/10/05)

LO BUENO

1. Dejamos exotismo de tener un Código ambiental en AL (salvo aún Colombia)
2. "Prisma" de la modernizada normativa ambiental preexistente
3. Los enfoques transectoriales en gestión ambiental (vg. salud); Bases para una futura -hoy casi inexistente- diplomacia ambiental
4. Bases para una tributación ambiental
5. Diferenciación entre autoridades sectoriales en materia de recursos naturales y ambientales, y la respectiva distinción entre instrumentos de gestión ambiental y medidas de gestión de recursos naturales
6. Se frena ciertas tendencias "holísticas" por pretender fagocitar desde CONAM las atribuciones sobre RR NN

LO BUENO

7. Ecosistemas frágiles, enfoque ecosistémico y servicios ambientales;
8. Afirmación de los PAMAs, omitidos en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
9. Integración de la responsabilidad ambiental, con alcances de premialidad ambiental, no obstante esquivación de delitos ambientales;
10. Calidad ambiental -aunque sin definirla
11. Responsabilidad social de la empresa
12. Adquieren rango de ley a varios contenidos de decretos supremos (vg. síntesis de reglamentos sectoriales sobre participación ciudadana, Reglamentos sobre ECAs, LMPs, Radiaciones o de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión

LO MALO

1. Cierta imperatividad para que gobiernos locales cuenten con Sistemas de Gestión Ambiental; debería ser gradual
2. Diferenciar RR NN de Diversidad Biológica (DB), cuando la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los RR NN indica que es parte de los RR NN (Puede ser una forma de destacar carácter estratégico de la DB)
3. Reducir la DB (lamentable yerro de la Constitución de 1993) a la conservación, cuando sus objetivos son también el aprovechamiento sostenible de sus componentes y beneficio equitativo en acceso a los recursos genéticos
4. Ausencia del mar y el aire como recursos (gran absurdo, pese a incluirlo asistemáticamente en otros apartados)

LO MALO

5. Tozudez en subsumir ecosistemas marino y costeros en el marco de la conservación de la DB, cuando documentos ecuménicos del desarrollo sostenible accesible diferencian claramente estos conceptos
6. Didáctica normativa confusionista al integrar las Areas Naturales Protegidas (ANPs) COMO PARTE DE LA DB
7. Resulta inocultable el no comprometerse a "agarrar al toro por las astas" en cuanto la parte sustantiva de los delitos ambientales.
8. Carencia de un auténtico sistema de fiscalización ambiental equidistante del poder ejecutivo y poderes fácticos gubernamentales y no gubernamentales.
9. Insuficientes mecanismos confiables de ejercicio transparente y meritocrático de la Autoridad Ambiental.

LO FEO

1. La extraña derogatoria de los artículos ambientales de la Ley General de Minería y su enfoque "light" del Art. 89° de la LGA (*)
2. El cómodo expediente de no cotejar normativa ambiental preexistente precisando casos en que se derogue o modifique; vg. Legitimidad del Accionante y Código Procesal Civil
3. El desacuerdo final en 4 puntos: Principio Precautorio, Estándares, Inicio de la acción penal ambiental y cara de la prueba
4. El sinsabor en el sentido que se mantiene latente la tentativa de querer absorber bajo el argumento de lo holístico y del reforzamiento institucional, muchos aspectos que según el derecho comparado no son (vg. salud, recursos naturales) razonablemente admisibles en una sola concepción de gestión ambiental;

LO FEO

5. No prestar suficiente atención a la inseguridad y poca transparencia en el manejo de la cosa pública ambiental,
 6. La ausencia de mecanismos meritocráticos en todos los niveles de la gestión pública ambiental.
 7. **Colofón.** - Es necesario afirmar el principio de autoridad y transparencia de la(s) autoridad(es) ambiental(es), los mecanismos no direccionados de la participación ciudadana, así como la responsabilidad empresarial y de la gestión privada en todas sus dimensiones.
- (*) En realidad es un tanto infantil acudir a recurso normativo minimalista, puesto que el conjunto de la LGA es aplicable ciertamente a las actividades mineras, independientemente que no se hayan efectuado ex profeso mayores precisiones.

TÍTULO PRELIMINAR: DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.-Del derecho y deber fundamental

Artículo II.-Del derecho de acceso a la información

Artículo III.-Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Arts II Y III: También como instrum. de GA y capítulo aparte

Artículo IV.-Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Artículo V.-Del principio de sostenibilidad

Artículo VI.-Del principio de prevención **certidumbre científica de poder causar daño. Mecanismos "ex ante"**

Artículo VII.-Del principio precautorio: **incertidumbre científica de poder causar daño**

Artículo VIII.-Del principio de internalización de costos: **mal conocido como "contaminador pagador"**

Artículo IX.-Del principio de responsabilidad ambiental. **Responsabilidad por daño. Externalidad no justificada. Mecanismos "ex post"**

Artículo X.-Del principio de equidad

Artículo XI.-Del principio de gobernanza ambiental

Del principio precautorio

LGA Ley N° 28611

Artículo VII. - Del principio precautorio
Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Declaración de Río

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.
Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Proyecto

Artículo VII. - Del Principio precautorio
Cuando haya indicios razonables de riesgo de daño grave o irreversible a la salud o al ambiente, la falta de certeza científica absoluta no constituye razón suficiente para postergar la adopción de medidas destinadas a eliminar o reducir dicho riesgo, las que serán adoptadas bajo responsabilidad de la autoridad que la invoque o la aplique

Ley General del Ambiente Ley N° 28611 (15/10/05)

TÍTULO I: POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 2. POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

CAPÍTULO 3. GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 4. ACCESO LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se incorporan aspectos como la obligación del Estado de diseñar el marco tributario nacional, considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental; lineamientos ambientales básicos en la elaboración de las políticas públicas; definición de objetivos en la planificación y ordenamiento territorial; en la elaboración de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles se tomen en cuenta los parámetros establecidos por la OMS.

TÍTULO II: DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

CAPÍTULO 2. AUTORIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO 3. POBLACIÓN Y AMBIENTE

CAPÍTULO 4. EMPRESA Y AMBIENTE

En este Título destaca la obligación del Estado de promover la producción limpia, la definición de responsabilidad social ambiental, el turismo sostenible y el consumo responsable.

Ley General del Ambiente Ley N° 28611 (15/10/05)

TÍTULO III: INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

CAPÍTULO 3. CALIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO 4. CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Destacan los criterios la definición de los regímenes de aprovechamiento de nuestros recursos naturales; la definición y promoción de servicios ambientales y la creación de bonos de descontaminación. Asimismo se fijan lineamientos básicos para el establecimiento de políticas sobre diversidad biológica.

TÍTULO III: INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO 1. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RR NN
CAPITULO II: CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD
BIOLOGICA

- Sintetiza y retoma diversos alcances de la LOASRN
- Precisa medidas de gestión de los RR NN
- Destacable el enfoque ecosistémico y los servicios ambientales (debiera estar antes de listar los R NN)
- Omite el mar peruano y el aire propiamente como recurso
- Ecosistemas frágiles y Areas Naturales Protegidas no necesariamente son subsumibles bajo el concepto de DB
- Conservación: objeto sesgado en cuanto a la DB
-

TÍTULO III: INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1: APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 90°.- Del recurso agua continental

Artículo 91°.- Del recurso suelo

Artículo 92°.- De los recursos forestales y de fauna silvestre

Artículo 93°.- Del enfoque eco sistémico

Artículo 94°.- De los servicios ambientales

Artículo 95°.- De los bonos de descontaminación

Artículo 96°.- De los recursos naturales no renovables

LEY GENERAL DEL AMBIENTE Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TÍTULO III: INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 97°.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica

Artículo 98°.- De la conservación de ecosistemas

Artículo 99°.- De los ecosistemas frágiles

Artículo 100°.- De los ecosistemas de montaña

Artículo 101°.- De los ecosistemas marinos y costeros

Artículo 102°.- De la conservación de las especies

Artículo 103°.- De los recursos genéticos

Artículo 104°.- De la protección de los conocimientos tradicionales

Artículo 105°.- De la promoción de la biotecnología

LEY GENERAL DEL AMBIENTE Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TÍTULO III: INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Artículo 106°.- De la conservación in situ
- Artículo 105°.- De la promoción de la biotecnología
- Artículo 106°.- De la conservación in situ
- Artículo 107°.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- Artículo 108°.- De las áreas naturales protegidas por el Estado
- Artículo 109°.- De la inclusión de las ANP en el SINIA
- Artículo 110°.- De los derechos de propiedad de las comunidades campesinas y nativas en las ANP
- Artículo 111°.- Conservación ex situ

TÍTULO IV: RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

CAPÍTULO 1. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE
RESPONSABILIDAD POR EL
DAÑO AMBIENTAL**

**CAPÍTULO 3. MEDIOS PARA LA
RESOLUCIÓN Y GESTIÓN E
CONFLICTOS AMBIENTALES**

Ley General del Ambiente Ley N° 28611 (15/10/05)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - De la modificación de la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas inciso j) del artículo 8

SEGUNDA. - Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

TERCERA. - De la corrección a superposición de funciones legales.

CUARTA. - De las derogatorias. Deróganse el Decreto Legislativo N° 613, la Ley N° 26631, la Ley N° 26913, los artículos 221°, 222°, 223°, 224° y 225° de la Ley General de Minería, (TUO Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el literal a) de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 757.

QUINTA. - Créase el Registro de Áreas Naturales Protegidas Finalmente, se presentan cuatro disposiciones transitorias, complementarias y finales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES Segunda.- Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

• SEGUNDA .-Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

- En tanto no se establezcan en el país Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

• PROYECTO NO APROBADO

- Segunda.- Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso obligatorio los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en caso que por esta no fuera regulada entonces se recurrirá a cualquier otra entidad internacional especializada en temas ambientales.

Ley General del Ambiente Ley N° 28611 (15/10/05)

Artículo 149 °.-Del Informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

149.1 La formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, requerirá de las entidades sectoriales competente opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara

competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuados, se requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente.

149.2 El fiscal debe merituar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional del Ambiente según fuera el caso. Dichos informes deberán igualmente ser merituados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución.

149.3 En los casos en que el inversionista dueño o titular de una actividad productiva contare con programas específicos de adecuación y manejo ambiental - PAMA, esté poniendo en marcha dichos programas o ejecutándolos, o cuente con estudio de impacto ambiental, sólo se podrá dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal si se hubiere infringido la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudios según corresponda.

Ley General del Ambiente Ley N° 28611 (15/10/05)

- Artículo VII.-Del principio precautorio (ya se vió)
- De la carga de la Prueba. **NO APROBADO**
- SEGUNDA .-Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

En tanto no se establezcan en el país Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

.

Ley General del Ambiente y Comunidades Campesinas y Nativas

TÍTULO I POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 2 POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 12°.- De la política exterior en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos:

- e. La promoción de estrategias y acciones internacionales que aseguren un adecuado acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales respetando el procedimiento del consentimiento fundamentado previo y autorización de uso; las disposiciones legales sobre patentabilidad de productos relacionados a su uso, en especial en lo que respecta al certificado de origen y de legal procedencia; y, asegurando la distribución equitativa de los beneficios.

TÍTULO I POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE
Y GESTIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO 4 ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51°.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana

Sin perjuicio de las normas nacionales, sectoriales, regionales o locales que se establezca, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

e. Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta habiten poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, la autoridad competente garantiza que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.

f. Las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN
AMBIENTAL
CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 69°.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 70°.- De los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

En el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 71°.- De los conocimientos colectivos

El Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, en tanto ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vida tradicionales y son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales. El Estado promueve su participación, justa y equitativa, en los beneficios derivados de dichos conocimientos y fomenta su participación en la conservación y la gestión del ambiente y los ecosistemas.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 72°.- Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

72.1 Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, adoptan las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales.

72.2 En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 3 POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 73°.- Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

72.3 De conformidad con la ley, los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos.

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

CAPÍTULO 1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 92°.- De los recursos forestales y de fauna silvestre

92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestres, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 97°.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica

La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

- b. El rol estratégico de la diversidad biológica y de la diversidad cultural asociada a ella, para el desarrollo sostenible.
- c. El enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad
- f. La prevención del acceso ilegal a los recursos genéticos y su patentamiento, mediante la certificación de la legal procedencia del recurso genético y el consentimiento informado previo para todo acceso a recursos genéticos, biológicos y conocimiento tradicional del país.
- g. La inclusión de mecanismos para la efectiva distribución de beneficios por el uso de los recursos genéticos y biológicos, en todo plan, programa, acción o proyecto relacionado con el acceso, aprovechamiento comercial o investigación de los recursos naturales o la diversidad biológica.
- h. La protección de la diversidad cultural y del conocimiento tradicional

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 100°.- De los ecosistemas de montaña

El Estado protege los ecosistemas de montaña y promueve su aprovechamiento sostenible. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas para:

- b. Promover el desarrollo de corredores ecológicos que integren las potencialidades de las diferentes vertientes de las montañas, aprovechando las oportunidades que brindan los conocimientos tradicionales de sus pobladores.
- e. Facilitar y estimular el acceso a la información y al conocimiento articulando adecuadamente conocimientos y tecnologías tradicionales con conocimientos y tecnologías modernas.

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 103°.- De los recursos genéticos

Para el acceso a los recursos genéticos del país se debe contar con el certificado de procedencia del material a acceder y un reconocimiento de los derechos de las comunidades de donde se obtuvo el conocimiento tradicional, conforme a los procedimientos y condiciones que establece la ley.

Artículo 104°.- De la protección de los conocimientos tradicionales

104.1 El Estado reconoce y protege los derechos patrimoniales y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas, nativas y locales en lo relativo a la diversidad biológica. El Estado establece los mecanismos para su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución de los beneficios derivados de la utilización.

104.2 El Estado establece las medidas necesarias para la

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 107°.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país, mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica.

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 108°.- Artículo 108°.- De las áreas naturales protegidas por el Estado

- 108.1** Las áreas naturales protegidas - ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo.
- 108.2** La sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las ANP y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley.

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL

CAPITULO 2 CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Artículo 109°.- De la inclusión de las ANP en el SINIA

Las ANP deben figurar en las bases de datos del SINIA y demás sistemas de información, que utilicen o divulguen cartas, mapas y planos con fines científicos, técnicos, educativos, turísticos y comerciales para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de uso y conservación de recursos naturales o de cualquier otra índole.

Artículo 110°.- De los derechos de propiedad de las comunidades campesinas y nativas en las ANP

El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y en sus zonas de amortiguamiento. Promueve la participación de dichas comunidades de acuerdo a los fines y objetivos de las ANP donde se encuentren.

TÍTULO III INTEGRACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL
CAPITULO 4 CIENCIA TECNOLOGIA Y EDUCACION
AMBIENTAL

Artículo 126°.- De las comunidades y
tecnología ambiental

El Estado fomenta la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales, como expresión de su cultura y manejo de los recursos naturales

Dr. PIERRE FOY VALENCIA
pfoy@pucp.edu.pe

- **Abogado (PUCP). Egresado de la Maestría de Derecho de la PUCP, con mención en Derecho Constitucional;**
- **Máster en Derecho Ambiental (Universidad del País Vasco).**
- **Catedrático de Derecho y Legislación Ambiental en la PUCP, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria, Universidad Particular Cayetano Heredia, Universidad Católica de Trujillo, entre otras.**
- **Ha sido profesor en las Universidades de Lima (Derecho Penal y Criminología) y San Martín de Porres (Derecho Ambiental, Criminología)**
- **Miembro Fundador del IDEA-PUCP, responsable del Programa Especial de Derecho Ambiental de dicha entidad.**
- **Consultor de entidades públicas y privadas. Miembro de diversos equipos empresariales y corporativos sobre Evaluación de Impacto Ambiental y otros aspectos jurídico ambiental. Expositor, investigador y profesor visitante en temas de su especialidad.**
- **Ha publicado y editado diversos trabajos y artículos en temas jurídico ambientales y penales; vg. Derecho Internacional Ambiental (AA. VV), Derecho y Ambiente I (IDEA PUCP, 1997), Derecho y Ambiente II (IDEA PUCP, 2001), "Consideraciones ambientales sobre el área de conflicto entre Perú y Ecuador", en la obra colectiva Perú Ecuador: entre la guerra y la paz (Desco, Lima, 1998), Agenda 21 (1998), entre otras. De próxima publicación Derecho y Ambiente (III); Manual de Derecho y Legislación Ambiental,**

FIN

- *Muchas gracias*